



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LUIS EDUARDO CONDE PEÑA Y ROSALBA CONDE PEÑA  
Demandado : ASCENCION BARRERO BONILLA  
Radicado : 2019-00567

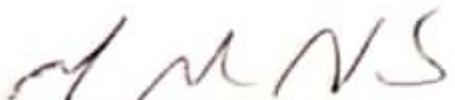
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el pasado 7 de septiembre, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico del despacho, se advierte que, 17 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, ordenando la elaboración del respectivo edicto, que debía publicarse en un diario de amplia circulación en el localidad o por medio de una radio difusora, conforme los términos del artículo 108 del C.G.P.

No obstante, la parte demandante no tramitó la publicación del edicto emplazatorio en su momento, o por lo menos no hay constancia de ello en el proceso, razón por la cual, se **ORDENA** el emplazamiento de **TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO**, en los términos del artículo 293 del C.G.P.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, como se advierte que la Dra. MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES aceptó la designación de curador ad litem de los demandantes LUIS EDUARDO CONDE PEÑA y ROSALBA CONDE PEÑA, mediante correo electrónico allegado el pasado 29 de noviembre de 2023, se **ORDENA** que por **SECRETARÍA** se remita el link del expediente a la curadora designada.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**